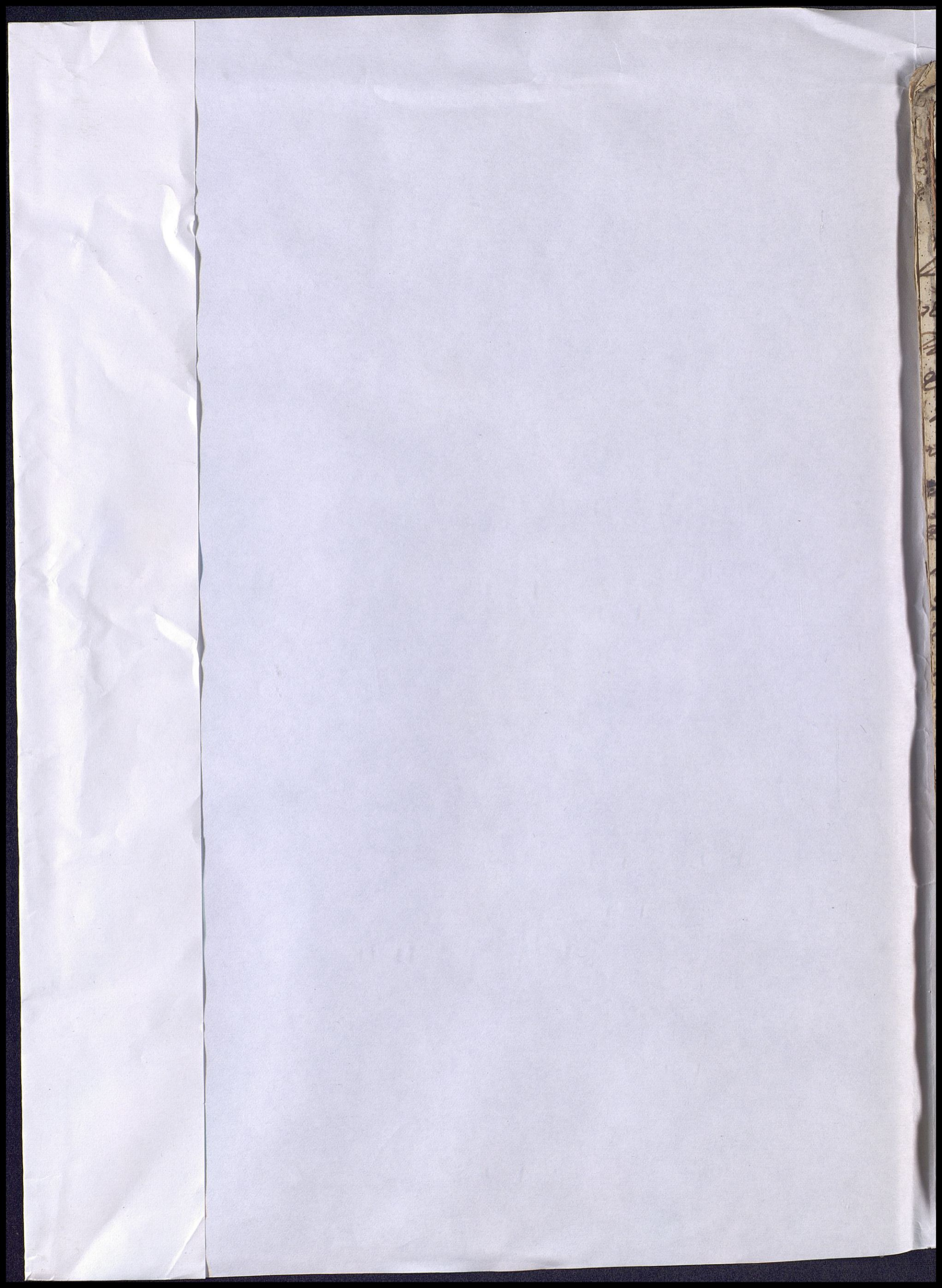


8)

ADPSE, Hospital de los Inocentes, Sogajo 2



Jesus Maria José

Inasentos # Año de 1770

Da Toga Naen
Con

Laherm y el Sr. Torres Sobre d.
nobensan del Sr. el Sr. Inocentes
la Casa quarta =

Jose S. de
Quezels Ren

Jose Inocentes

1780

1780

1780

1780

1780

1780

1780



Día D^o res de solem^o idas quatro m^os.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.

Yo eliano Moreno en un^o de D. Joseph Taen
de estado honesto vecino de esta Ciudad. Como mas
haya lugar en d^o y sin perjuicio de otro re-
curso, ó acción que á mi p^{te} correspondá, se
que protesto usar, pareno ante vs. y digo:
que D. Pedro Martin de Taen, Padre de
la mia fué el ^{Padre} de la Hermandad de
N^{ra} S^{ra} de los Dolores, y Orden Tercera de
los Siervos de Maria, S^{ra} en su Capilla inme-
diata á la Iglesia Parroquial de S. Marcos
de esta expresada Ciudad, lo que consiguio
á costa de su devocion, de vob^o y caudal tanto
que á no haver remitido y perdonado sus
crecidos desembolsos, se hubieran vendido to-
das las Alhajas, y efectos de la mencionada
Capilla, y así mereció que en el año de

1747: acordase la D^{ta} Hermandad de conformi-
dad que se de f^o de Julio del citado año se
le diese al D. Pedro la casa que quisie-
ra escoger se las que tenía la D^{ta} Herman-
dad para que las habitase durante el t^{po}.
de su vida, y la de D. Josefá dopo su muerte
quedando el cargo de la D^{ta} Hermandad las obras
y reparos, y mediante hallarse arrenda-
das, y no cumplían los arrendam^{tos}. hasta fin
de Junio de 1748, por el año que restaba a
dho día cobrarse los arrendam^{tos} de la que en-
traba a vivir D. Barrolome del Maxmo,
y que con ellos pagase el Mayordomo,
que era el D. Pedro, la que dho año viviese,
y por fallecim^{to} del duro dho la D^{ta} Hermandad
le coreare el entierro, que havia de ser
en la propia Capilla donde le tenía señalado
sitio para su enterramiento, de su mujer, e
hijos, y que por fin de sus días se pudiese
su retorno en la Capilla para que se huvie-
se p^{re}. presente haver sido su fundador; y
con efecto eligió el Padre de mi p^{re} las

casas situadas en la calle Real, que a honra
tienen el núm. 80: del Gobierno, donde no lle-
gá á entrar, por haver muerte á poco de
haverse celebrado dho Acuerdo, pero si las avi-
tó ser de el siguiente año D. Josefa Lopez
madre de la mia, y era, quien antes de falle-
cer la referida su madre ocurrió á la Her-
mandad manifestando los meritos de su Padre,
ser de estado honesto, y pobre, y que á su
consequencia se le diese la misma casa por
su vida, y havíendose celebrado Acuerdo, lo que
ha veinte años, se determinó dárselle á la
mia las mismas casas por su vida, haci-
endo la Hermandad las obras y reparos, y
en los mismos términos que se le habían conce-
dido á sus Padres, sin que ni los que en la
actualidad componian la Hermandad, ni
los que en adelante fuesen, pudieran hacer
novedad, á menos que mi pte consintiere
alguna, pues en tal caso havia de desvan-
cerse, y disponer de ellas la Hermandad, y
como quiera que mi pte ha continuado



Para Dobras de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.

en su estado honesto debe permane-
ner en las incómodas casas que su muerte
Bajo de este seguro Supuesto D. Di-
go Ramos Presbítero Administrador de la
casa de los Inocentes de esta Ciudad ha com-
prado varias casas para aumento de aquella
y otras erenciones, y ha solicitado con efica-
cia que la referida Hermandad le venda las
en que mi pre vico por la razon semo-
ta, y segun se dice ha asensido a dho
presencion, pero a la verdad contravini-
endo a lo acordado en orden a que no se
le pudiesen quitar las casas mientras que
existiere en el estado de Soltera, cuyo con-
trato no puede deshacerse ni a presen-
te que fue gracia concedida, porque cada
qual queda ligado a cumplir aquello a qu
se obliga; agregandose que en realidad



Para Pobres de 80. milidas quatro. reales.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.

deve graduarse como de Justicia la p^{er}sona
nencia de mi p^{re} en dhas casas tra su fa-
llecim^{to}. por los m^{er}itos de su Padre, no solo
como fundador de dha Hermandad, sino es por
que remitió y perdono quales cantidad es
que se le acordó, cuya c^{er}tera consta en ltu-
tos, que se siguieron en el Juzgado E^cco. y
asi no deven venderse las casas, ni aun bu-
cando el estigio de facilitarle a mi p^{re} ornas,
ni darle la renta que aquellas deven ga-
nar en el dia; en cuya atencion, y para
evitar los perjuicios notorios, que se le habran
de originar si se verifica el intento del ci-

tado D. Diego Tramos =

Supp a V. S. se r^una mandan se le haga ser-
ver a la p^{re}notada Hermandad no venda
las mencionadas casas, y que continue
a mi p^{re} la av^{er}siacion de ellas hasta

su fallecimiento permaneciendo en el mismo
estado de Soltera, en que se halla, p.
sea de Justicia que con costas pido, juro,
proceso lo necesariano &c.

Otro: Digo, que para evitar dilaciones
y que desde luego se acredite la verdad
de lo expuesto =

Suplico se me mande, por el Ess.
ordinario, ó otro qualquiera Real, y de
que termin. á la letra de los dos acuerdos
que quedan indicados en lo principal de
este escrito, á cuyo efecto el Secret. de
la Herm. Real de S. Fernando espida todos los
libros de dha. Hermandad, que es just.
que pido y protesto ut supra =

Otro: Digo, que mi pte es pobre de Solem-
nidad, y p. tal se le ha mandado de S.
pachan en Autos que penden en la
Sala p. la presencia de D. Juan For-
tero Ess. de Camara me el reintre-
gno de unas tierras, p. lo qual y para
que no quede indefensa =

Supp^{co} art^o. se le invia mandado, o que se de
luego, y p. notoriedad se le despache por
pobre, y en el papel correspond, o que
el ayuntamiento de Camana de termin. se
havemele mandado despachar y despacha-
rele p. tal en los relacionados Autos;
que es jur^a que pido, y protesto ut
supra =

Otro: digo que mi pte no sabe escribir
p. lo qual corresponde que manifestando
sele este escrito exprese, si esta conforme
con lo que ha expresado a mi defensor p.
que lo formase poniendose su resp. p. di-
gencia =

Supp^{co} art^o. an^o se invia mandado en jur^a.
que pido y protesto ut supra =

Lido. D. Ju^o Berna
Canicia

Ju^o Mariano Moreno

~~Auto~~ Representada, Conel^o Est^o, depon^o que la acompa^o en
quanto al p^oncipal y p^oman^o d^oni^o deo traslado al D^ogo
y a la Administracion del Hospital, de los An^otes de



4

Para Pobres de solemnidad quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

ta Ciudad, Al seq^{do} Oton presentandote por esta Certi-
ficacion del SS, e Camara D^{na} Juan Tortolero de esta
mandado despachar por pobre en lo que queda de la
ayuso y presencia en esta como tal, despachado en el
papel Consejo. En la qual las espaldas: A la vera de
otoni sepuntualize por lo que se solia. En lo de
S^{ra} D^{na} Benito Ramon e Hermana del Consejo
e de M. su representante en esta Real Audiencia, Juan con
servacion de la Real Casa Hospital de los mo-
rentes esta en la Ciudad de Lima, en veinte y tres
de Marzo de mill seiscientos y noventa y tres.

[Large handwritten flourish or signature]

[Handwritten signature]
no
SS
por pobre

En la Ciudad de Lima en veinte y tres de Marzo de
mill seiscientos y noventa y tres a consecuencia de man-
dado parecio ante mi el SS, D^{na} Josefa Naon de este



Para Dobres de solemnidad quatro rras.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

Decimario Convenida en estos autos a quien ha venido de leyas el p^o al m^o, que antesea digo que esta Conforme con todo lo particular que en el Seco preheneo por haberse lo hecho su defensor desuaven y con alego a la noticia que todo y que no lo firmo por no ser en esta para que conste por lo tanto, de que soy fe =

[Signature]
no
ss
pobre

[Handwritten mark]

En la, en esta de veinte y tres de Marzo de mil setecientos y noventa y dos el p^o al m^o notifico que se han el tras lazo m^o, de por el auto que antesea a D^o Rego como Presbitero Amministrador del hospital de los presentes de esta Ciu en su p^o de que soy fe =

[Signature]
no
ss
pobre



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

Yo el Rey por mi au. de Diego Ramon Dño Don de Alcazar
 es. Comendador de San Juan de los Rios que bulgante llamau el Inocente
 Artu Cui. por particular ynteres y como tom de el referido hosp. y
 en el dia de Santeyun de Mayo del año pasado. Emil setecientos ochenta
 y cinco otorgó un poder comp. endho bastante a Josef Adrian Real y otros
 Proxos del mudi. de la M. au. de Artu Cui. y a cada un de ellos
 qual para la defensa de todos los pleitos causas y demas ney. civiles
 y criminales en yndianias que tubiera y de los precios con
 quales se devian y arriar, sobre lo que pudiesen parecer en
 juicio ante las Just. y en los tribun. de S. que comp. de las pre
 sentando pedimentos pidiendo. excozaciones y embarg. sacando Jur
 damento, y despachos y con libre franca y qual adm. facultades
 de apelar, jurar, recabar duplicar y bobtivar y rebacion de
 costas en forma = Consta mas en el endho poder que queda
 entre los Reos. Emi en ^{nia, au. que me refiero y expedimto el}
 otorga de y lapres. ^{te} ender. en veinte y siete de Julio emil
 setecientos ochenta y nueve = Augustin de Lemos y Melroa
 An consta en los autos pend. ante el Roy D. Benito Ramon de Herm. de Alcazar
 es. de la M. au. de Artu Cui. Lic. Conseruador de la Real Hosp. Real
 de los Inocentes de Artu Cui. y p. ante mi y el Infrascripto en Catalunya
 de ella de ve veinte y siete de Julio del año pasado de mil set. ochenta
 y nueve ante dicho hosp. contra el Sr. D. Ph. Ludon & Guerau de
 q. remuda de las causas enq. vna, lo que p. ahora quedas entre los pa
 peles de la dha. Conseruacion de mi cargo a q. me remito y expedimto
 de la dha. Proxos de y lapres. ^{te} ender. en veinte y seis de Mayo emil
 set. y noventa año =

[Handwritten signature]
 no
 55
[Handwritten signature]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AÑO DE 1900



presente En^{ca} Lo mando el Sr. D^{no} Benito Ramon &
dexmida al Consejo de S. M. en Res. en virtud
Real Aud. suer. Proteccion y foverbador de
Hospital que bulgarm^{te} llaman elos Innocentes
de esta Ciudad de Sevilla en ella en diez y siete
de abril de mil setecientos y noventa años

[Faint handwritten signature]

[Large handwritten signature]
D. Andraze
no
155
Supobor

Leal





Para Pobres de solemnidad quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOYEN-
TA.

Yo
Melchior Moreno en nombre de D. Joseph Jaen de erud
Honroso Mayor de veinte y cinco años vecino de esta
Ciudad En los Autos por mi pte principados en
que no se vendan las casas que han sido de por
una cierta propiedad perteneciente a la hermandad
de los Señores de Maria de esta referida Ciudad = Digo
que siendo v. s. Señor Juan Conservador del Dho. pital
comunal. acordado por de los Jueces de su mismo
pate a v. s. manifestando que D. Diego Ramon Treviño
teno Administrador de dho. Dho. pital trataba
de comprar las mencionadas casas a la
intimada hermandad y era vendendole
contra lo que venia acordado, y era que con
una las viviana virtualmente por las cau-
sas y motivos que se demostraron, y solian
de que no se huiere novedad alguna, lo que
se notificase a la hermandad para que se
mi pte que esto devia practicarse ante v. s.

y haciendo a más de esta prohibición de
vendense las prenotadas casas a Hospital y

y otras personas, por manera que aunq.
se haya otorgado en esto no puede ser de

valor ni efecto su enagenacion, y por tanto

Supp. a. S. se nueva mandan se le haga saber in-
mediamente al Administrador del citado Hos-

pital que practique con alguna respectiva

a que ni pte. de aloje otros cosas, bajo

de los aperturamientos que vs. tengo bien, y

que igual notificación se le haga a la in-

firmada de su antea, y con iguales aperturis-

mientos, y que en caso de que vs. no tenga

por oportuno tomar condum. por lo que nes-

perza a esta hora, se nueva de lanar lo an,

para que ni parte ocurra a solicitarlo con

de y como de vs. se es justicia que pido, por

no protesto lo neces. ~~de~~

Otra vez que como queda referido ha muchos

tiempo que se parte del Administrador se

tomando los Autos ni que hay

basado el aperturamiento para su evolu-

cion, y para que se verifique

Supp. a. S. se nueva mandan se le apre-

Y. M.



Dada Dohres de solemnidad quatro hrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

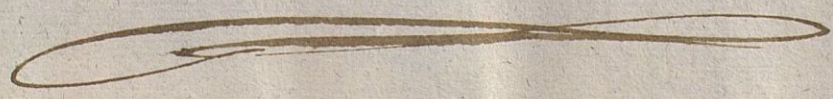
Se pres^{to} en veinte y ocho de Abril de 1790.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de Alcazar en nom. de
 la Casa Hosp. de Inocentes de esta ciu.
 entro a cargo q. sup. el Sr. D. Josef Jaen me
 ano. E. Casa = Dijo q. estoy no se
 han podido Esp. p. las ocupaciones de
 Abog. En mi parte, y p. ello =
 up. a N. se ha visto E. Conced. de pro-
 diar E. tas. Jur. de

[Signature]

turo

Lo representada pongase con los autos a que corresponde
 y se conceden a esta parte para el despacho y sello
 quatro dias e mas termino, y pasado y no haviendo
 cumplido con devolbento corra el apremio de despacho
 Lo mando Asi el Sr. D. Benito Ramon



Al Sr. D. Juan de los Rios
en esta Ciudad de Sevilla
el día 1.º de Mayo de 1714
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
en esta Ciudad de Sevilla
el día 1.º de Mayo de 1714
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Manon de Alen.^a del yonesso de Ju. in Res.
en esta m^a aud.^a fue Protector y Conservador
de la casa hosp.^{al} de los Innocentes de Sevilla
y cuado de se mil setecientos y noventa años

22
\$

Alfonso
de

[Faint, illegible text and bleed-through from the reverse side of the page]



Dira Doblres de solem: ides quatro m^{rs}.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.



Joseph Adrian Real, enm^e del Hospital de S.ⁿ Cosme, y S.ⁿ
Damian, llamado vulgarmente de los Inocentes en esta Ciudad,
en el Expediente, principiado á instancia de D.ⁿ Joseph Jac
en, de estado honesto, y verina de esta misma Ciudad, sobre
impediaⁿ la venta de cierta Casa, digo, q.^e á mi parte se le ha
conferido traslado de lo principal del Cerrito, presentado por
la suoceta á veinte y tres de Mayo del presente año
en el q.^e volietto se le haga saber á la Hermandad, i Or
den tercera de los Señores de Maria Santissima de los Dolores
esta en su Capilla, inmediata á la Iglesia Parroquial
de S.ⁿ Marcos de esta propia Ciudad, q.^e no vendi
al Hospital mi parte la Casa, q.^e expresa, y q.^e continúe

en la habitacion de ella la D^a. Iphra Jacq; pero sin am-
bargo de quanto expuso V. S. se ha de venir de mendux treches
los autos, y en su carta declarar no haver lugar, a la rela-
cionada solicitud, reservandole su d^o a la D^a. Josefa, pa-
ra q. use de el como le convenga, a fin de q. la citada Her-
mandad le abone el interes de la habitacion, q. porere le
tenia concedida, pues asi es de hacer en justicia.

Mediante a q. segun consta a V. S.

la venta esta hecha, y consumada, en cuyo supuesto es
inutil la instancia dilatoria, a q. no se efectue la venta,
a la q. nunca podria oponerse la D^a. Josefa, la q. aun
estando a la relacion de su citada Exento, no tiene otuo
d^o, q. el que dire le dio la Hermandad, para habitacion
la Casca de valde, en remuneracion de los beneficios q. a
la misma Hermandad hizo D^o. Pedro Martin & Juan
y esto no quiere decir otra cosa, sino q. aquellos benefi-

son el precio, en q. se han regulado los intereses, q. debian pro-
ducir los arrendamientos de la Casa, bien de cuyo concepto
es la D.^a Josefa una Inquilina, q. tiene pagado con anticipa-
cion los arrendamientos de la Casa por todo el tiempo, que
le reste de su vida; pero bien se sabe, q. la Ley del Reyno
quando previene ve cortar los arrendamientos q. estan co-
ncluidos, la accion, q. da al Inquilino, es volamente para
pedir otra habitacion, o para q. se le devuelva el precio
correspondiente al tiempo de l arrendamiento, q. faltaba
por correr; y aun presumiendo de los casos, en q. por ex-
tra disposicion de dho. se cortan los arrendamientos, aunq.
la finca no varie de Dominio; nadie ignora, q. todos los Dueños
pueden enagenar las fincas, q. tienen arrendadas, y el
nuevo poseedor no esta obligado a continuar el contrato de
arrendamiento q. el anterior tenia hecho, como no huvie-
ra contenido prohibicion de enagenar la finca, sin el gra-



1793

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.

va en el cumplimiento de aquel Contrato, hypothequen
da especialmente a ello la misma finca; y no se permite na-
da de esto a su favor la D.^a J.^apha, claro esta, q. jamas po-
dra oponerse a la inveniada venta, ni impedir q. a la
Casa se le de el uso, o destino, q. mas acomode al Hospita-
ni punto; mayormente quando para ampliarlo haue fa-
ta aquella Casa, en cuyas circunstancias, ni aun la Or-
den tercera podria reuirtirse a vender, porque pa-
ra beneficio del publico todos estan obligados a conce-
der lo q. se necesita, perciviendo el justo interes; y
claro esta, q. la reuirtencia, q. seua injusta, aun hecha por
el Dueño, no puede oírse sin escandalo, q. la haga la
D.^a J.^apha Baen, y viendo este, como es, un punto ce-
dido, sin duda alguna de hecho, y sin q. por uora haga

q. contuvo el mencionado Escrito de la D.^a Ipha Jaen
pretendiendo traer testimonio de los Acuerdos de la
Hermandad, en los q. dize contra quanto se testiona en
orden ha habiendole concedido, q. viviera la mencionada
Casa, pero en atencion, a q. segun llevo expuesto en lo prin-
cipal de este Escrito, aun concediendo todos los hechos q.
refiere la D.^a Ipha Jaen, es injusta su pretencion, no
haren falta tales documentos; sien q. si la D.^a Ipha se em-
pena en traerlos, mi parte no se empenaria en
restitulos, como la detencion no perjudicaria al uso
q. debe hacerse de la Casa: por tanto

Supp.^o a S. se viva declaracion no haver lugar por
aora a traer los mencionados testimonios, de los quales po-
dra usar la D.^a Ipha Jaen, quando use de las referidas,
q. da hecho expresion en la Cabeza de lo principal de
este Escrito de q. fido Vt supra. Y protesto por el poder

D. D. Fran. Navies
delutante

Ynrico Romeo
Representante

Auro

oase Conly auto aque Corresp. y Serrazgan para
supior, Lom, N. S. J. Benito Ramon & Hermosa

del Consejo de S. M. su referie en la Real Audiencia
ta Ciu, Juez protector de la Casa Hospital Real e
ly apromeny esta Ciu, ley y jur. diez de mill

sered. aparenta

~~Handwritten signature~~

Handwritten signature
no 55



Dra D'obres de solamtiada quarto mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-

TA.

